



Referencia: Proceso Ejecutivo 52001310300220210007400
Demandante: Lesdeiner Gonzalo Revelo Coral
Demandados: Sociedad Victoria Administradores S.A.S y otro

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
Pasto, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito y anexo presentados por Jhon Jairo Blandón Arredondo en calidad de promotor de la Sociedad Victoria Administradores S.A.S., que fueron remitidos al correo institucional del Juzgado, se informa que mediante auto número 2022-01-590262 de 3 de agosto de 2022, la Superintendencia de Sociedades - Regional Cali, Valle, admitió el trámite de la solicitud de Reorganización Empresarial de la citada Sociedad.

Se allega copia del auto emitido por la Superintendencia de Sociedades Regional Cali, en los términos del numeral 11° del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006 en concordancia con la Ley 1429 de 2010.

El señor Lesdeiner Gonzalo Revelo Coral, por intermedio de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva frente a la Sociedad Victoria Administradores S.A.S. y Mario Vicente Viteri Martínez, como persona natural.

Sería del caso remitir el proceso ejecutivo, salvo que se observa que el trámite de reorganización empresarial fue admitido únicamente a nombre de la Sociedad Victoria Administradores S.A.S., por tanto, debe darse cumplimiento al artículo 70 de la Ley 1116 de 2006 que dispone:

“En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios”.

Como en este caso existe un deudor solidario, el Juzgado dará cumplimiento a la norma transcrita.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pasto,

RESUELVE:



Primero. Requerir a la parte ejecutante, a través de mandatario judicial, para que desista del cobro ejecutivo en contra del deudor solidario Mario Vicente Viteri Martínez, en el término de ejecutoria de esta providencia. En caso que guarde silencio, continuará la ejecución contra el deudor solidario.

Segundo. Si no desiste del deudor solidario, a costa de la parte ejecutante remítase copia de la demanda y título valor que ampara el cobro de la obligación para que obre en el expediente de reorganización número 2022-88573, que se tramita en la Superintendencia de Sociedades. Para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, se pueden comunicar con el promotor en la siguiente dirección: Calle 10 No. 4-40 Oficina 402 Edificio Bolsa de Occidente. Ciudad: Cali – Valle. Teléfono: 6023701310, Celular: 316-4499656, Correo Electrónico: jjblandon@telmex.net.com

Tercero. Cumplido lo anterior, se continuará con las demás etapas procesales si hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

María Cristina López Eraso

MARÍA CRISTINA LÓPEZ ERASO
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE PASTO

Notifico la providencia que antecede
Por estados para verificarse en la página:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-del-circuito-de-pasto>

HOY: 4 DE NOVIEMBRE DE 2022

Liliana Santacruz Mesías

Liliana Santacruz Mesías
Secretaria